

Los MASC en el nuevo sistema de Justicia





(LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS
DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.
ART 5 FRACCIÓN XI)

Concepto de MASC



- Procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura;

NATURALEZA JURIDÍCA DE LOS MASC.

- Se encuentran en el esquema de la **JUSTICIA ALTERNATIVA**
- Constituyen un **Derecho Humano de rango constitucional:**

ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL

- “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.” (JUNIO 2008)
- Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales. (ADICIONADO, D.O.F. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017)



Naturaleza jurídica de los MASC

- ❑ El Poder Reformador de la Constitución estimo que los justiciables tuvieran la posibilidad de acceder a los MASC., como una opción al procesos jurisdiccional, para fomentar la cultura del dialogo, el respeto por el otro, la agilidad, la eficacia, etc.
- ❑ Con la Reforma constitucional del artículo 17 constitucional en el año 2008, el Estado dejo de tener el monopolio para dirimir las controversias entre los particulares, para que de forma expedita y de fondo, las partes con la ayuda de terceros imparciales, resuelvan, equitativa y flexiblemente los conflictos.



NATURALEZA JURIDÍCA DE LOS MASC

JUSTICIA ALTERNA

El conflicto se resuelve por decisión de las partes involucradas mediante el dialogo y el acuerdo

JUSTICIA PRE JUDICIAL

La resolución del conflicto no deviene de la instancia judicial

JUSTICIA HORIZONTAL

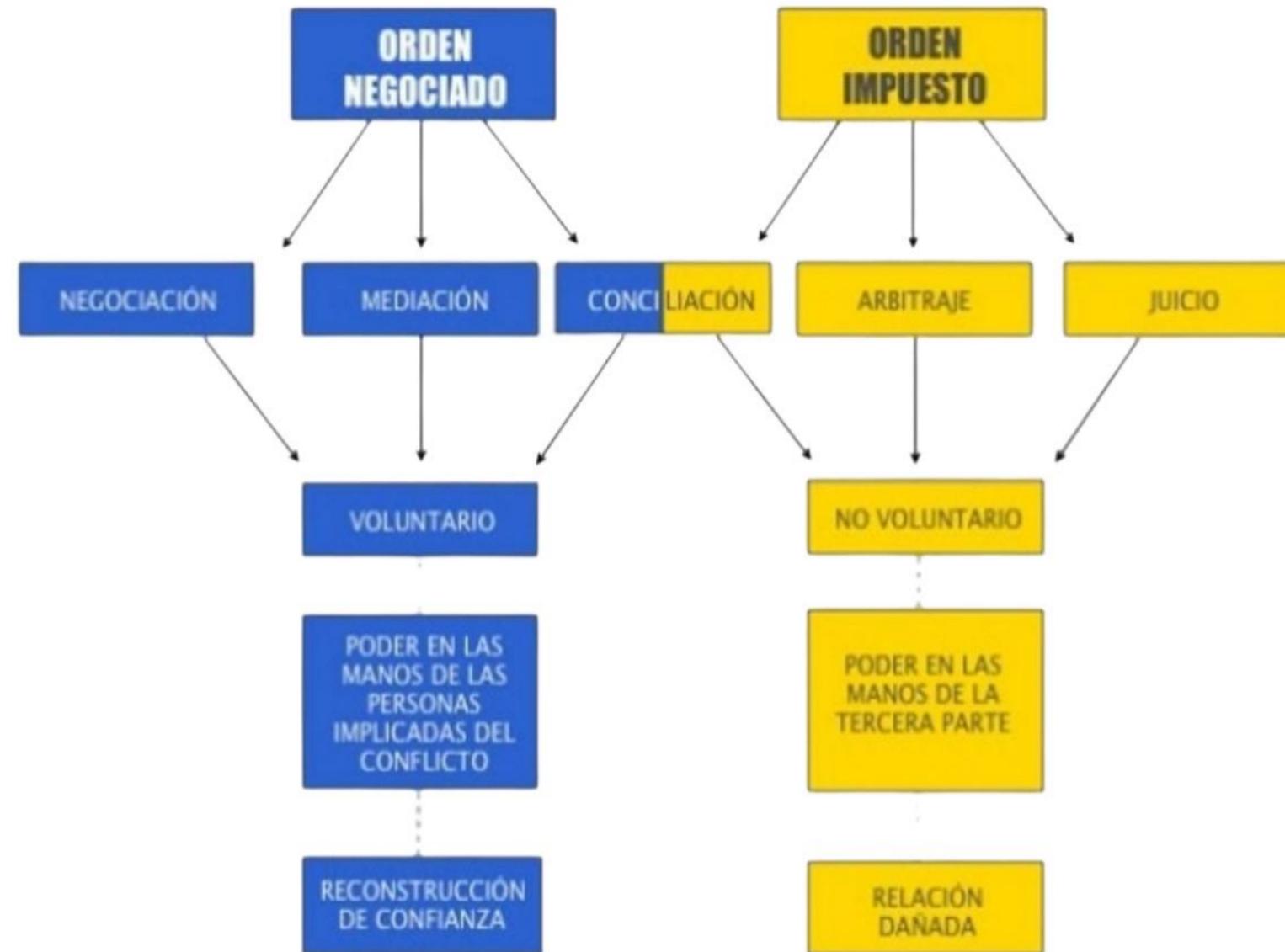
Es una forma de impartir justicia de manera horizontal *“desde y con las personas”*

Principios de los MASC

- I. Acceso a la justicia alternativa.
- II. Autonomía de la voluntad.
- III. Buena fe
- IV. Confidencialidad
- V. Equidad
- VI. Flexibilidad
- VII. Gratuidad
- VIII. Honestidad
- IX. Imparcialidad
- X. Interés superior de los menores
- XI. Legalidad
- XII. Neutralidad
- XIII. Voluntariedad

Formas de resolución de conflictos

Tipos y métodos de resolución de conflictos



Marco normativo de los MASC

Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares (2023):

- Hace de la Justicia Alterna un eje transversal en los procesos civiles y familiares.
- Privilegia la solución del conflicto por encima de los formalismos procedimentales.
 - Regula de manera especial a la justicia restaurativa familiar
- Busca resolver conflictos de manera más humana, eficiente, promoviendo la reparación del daño.

Ley General de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (2024):

- Uniforma la regulación de los MASC en todas las materias: civil, familiar, mercantil y otras.
- Establece los principios rectores, los tipos de mecanismos, los procedimientos generales y las reglas para la homologación de convenios.
- Permite la creación de Centros Públicos y Privados de MASC y la certificación de facilitadores.
- Busca garantizar que cualquier persona en México tenga acceso a estos métodos para resolver sus conflictos de manera pacífica y voluntaria.

Clasificación de los MASC LGMASC . (Art. 4to)



MEDIACIÓN

Procedimiento voluntario mediante el cual **las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto** en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe Comediación cuando participen dos o más personas facilitadoras;



CONCILIACIÓN

Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, **con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora.**



NEGOCIACIÓN COLABORATIVA

Es el proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, **con la asesoría de personas abogadas colaborativas**, a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros

Clasificación de los MASC LGMASC .



JUSTICIA RESTAURATIVA

Las prácticas o procesos restaurativos tendrán por objeto atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes involucradas en un conflicto, buscando lograr la integración de las mismas en su entorno. Art 81



ARBITRAJE

Proceso de solución de controversias o conflictos distinto a la jurisdicción estatal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de una persona tercera llamada árbitro quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según proceda



NEGOCIACIÓN

Es el proceso por virtud del cual las partes, por sí mismas con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto;

Ventajas y Diferencias de los MASC y los procesos judiciales.

MASC

- Justicia de orden horizontal
- Resolución del conflicto desde las necesidades de las partes
- Resolución de fondo y forma de la controversia
- Permite la prevención de conflictos futuros y la reparación integral de los daños
- Complementan al sistema jurídico, no lo desplazan, atiende las carencias del sistema tradicional
- Reconstrucción de la confianza, los acuerdos perduran en el tiempo
- Economía procesal y personal

PROCESOS JUDICIALES

- Justicia de orden vertical
- Resolución del conflicto desde el sistema jurídico
- Resolución de forma desde la normatividad aplicable, el conflicto de fondo puede quedar intocado
- Resuelve desde la parte reactiva del conflicto, en ocasiones se genera el espiral del conflicto y la violencia
- Los juicios suelen deformar el conflicto
- No necesariamente se genera la reconstrucción del tejido social causado por el conflicto
- Desgaste económico, personal y estructural

FACILITADOR, MEDIADOR, CONCILIADOR DESDE EL PUNTO DE VISTA METODOLÓGICO ●



FACILITADOR

Persona que dirige, guía y acompaña en el proceso de restauración a identificar el conflicto, el daño, la responsabilidad y las formas de reparación.



MEDIADOR

- Puente de dialogo
- Neutral, imparcial
- No direcciona propuestas de solución



Conciliador

- Facilita la resolución de conflictos
- Diseña bajo criterios objetivos propuestas de solución

PERSONA ABOGADA COLABORATIVA.

- Tercero que asesora y representa
- Propicia la resolución alterna del conflicto
- Puede hacerse asistir de expertos como mediadores u otros para procurar la resolución del conflicto
- En caso de no llegar a un acuerdo no puede representar a ninguna de las partes en juicio.
- Debe estar certificado con los mismos requisitos que para ser mediador más 40 horas de capacitación especializada.



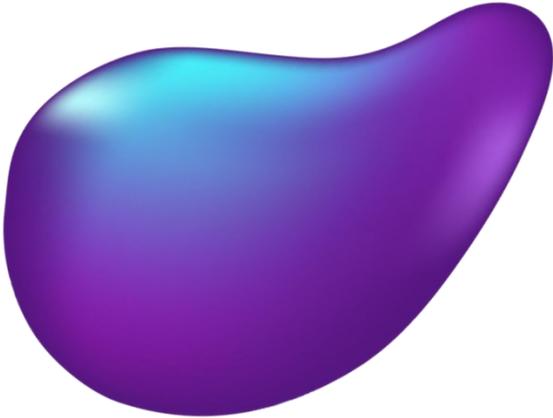
Puntos importantes del nuevo sistema de justicia alterna

La Ley General de MASC considera:

- Creación del Consejo Nacional de Mecanismos: Órgano encargado de emitir lineamientos, supervisar e impulsar los MASC. Está integrado por las personas Directoras de los Centros Públicos de Mecanismos de los Poderes Judiciales y del Poder Judicial Federal.
- Creación de Plataformas de Registro de personas facilitadoras públicas y privadas y de registro de convenios.
- Homologación de criterios de capacitación y certificación de personas facilitadoras públicas y privadas: 120 horas de capacitación para la certificación como persona facilitadora, 60 horas de capacitación especializada para poder operar la justicia restaurativa y 40 horas para ser persona abogada colaborativa. Para poder operar la justicia restaurativa y la negociación colaborativa es necesaria la capacitación en tronco común de las 120 horas.

Aspectos fundamentales de la gestión de conflictos aplicables a los MASC en vía intra judicial

- Teoría del conflicto
- Teoría de la comunicación.
- Neuro negociación.
- Escuelas o metodologías principales



El conflicto surge de la interacción entre partes con intereses, valores o percepciones incompatibles. Un proceso natural que forma parte de toda relación humana. No siempre es destructivo: puede transformarse en motor de cambio positivo.



**El conflicto no es el problema. El problema es cómo lo entendemos...
Y cómo lo manejamos.**



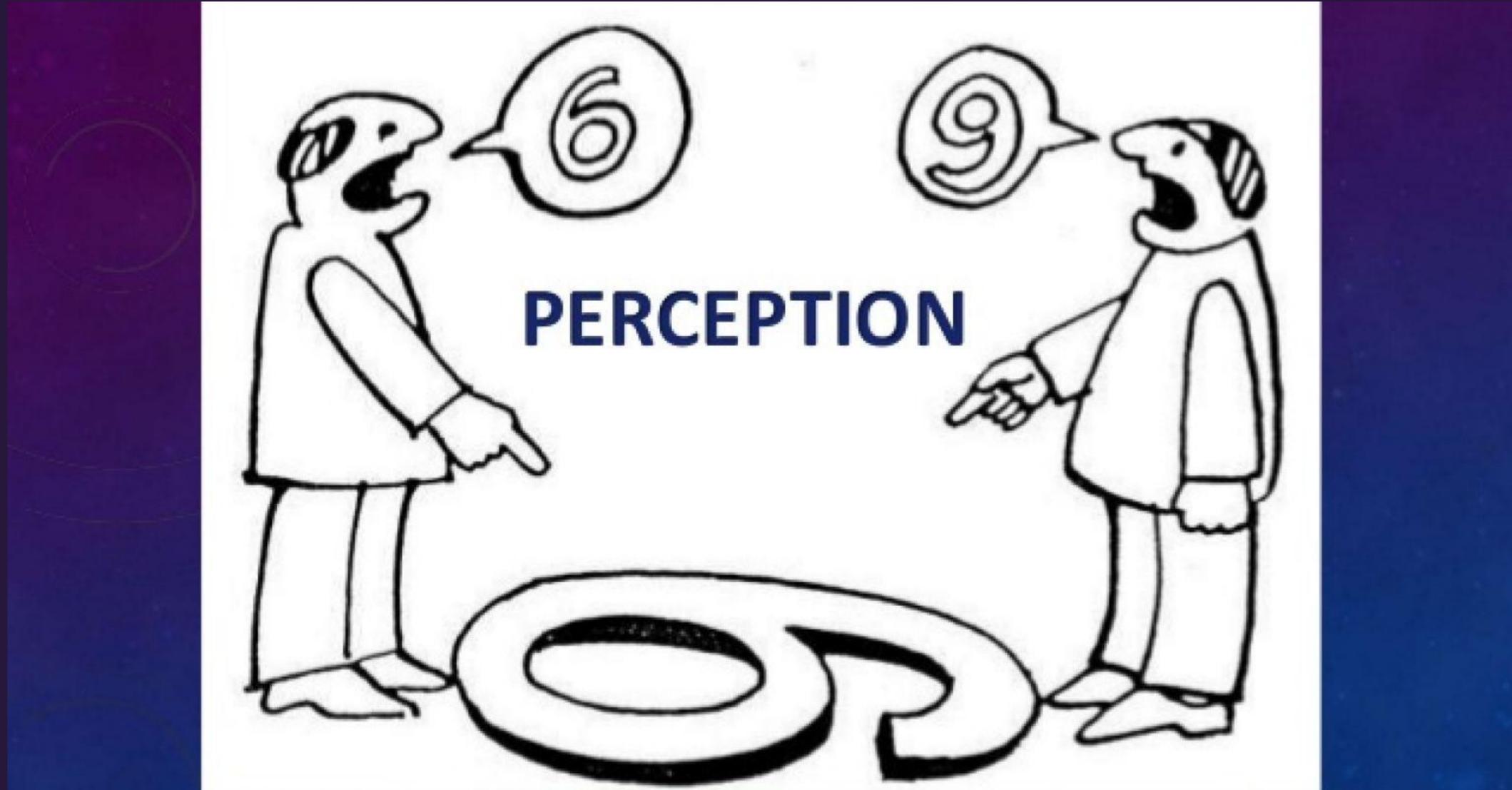
Percepción



Contenido



Relación



“Círculo del Conflicto” de Christopher Moore – 5 Causas Principales del Conflicto



Conflictos de datos



Conflictos estructurales



Conflictos de intereses



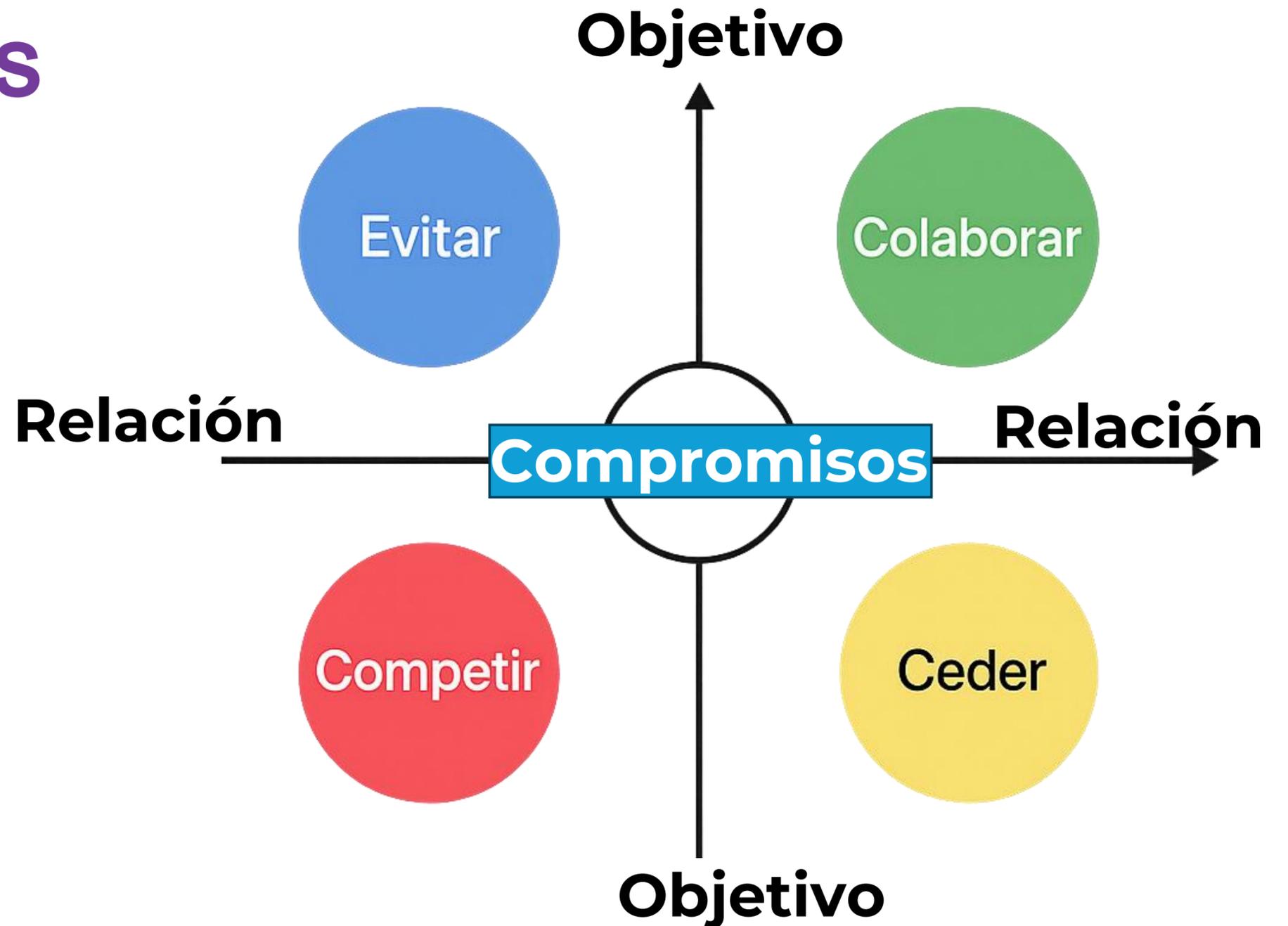
Conflictos de relación



Conflictos de valores

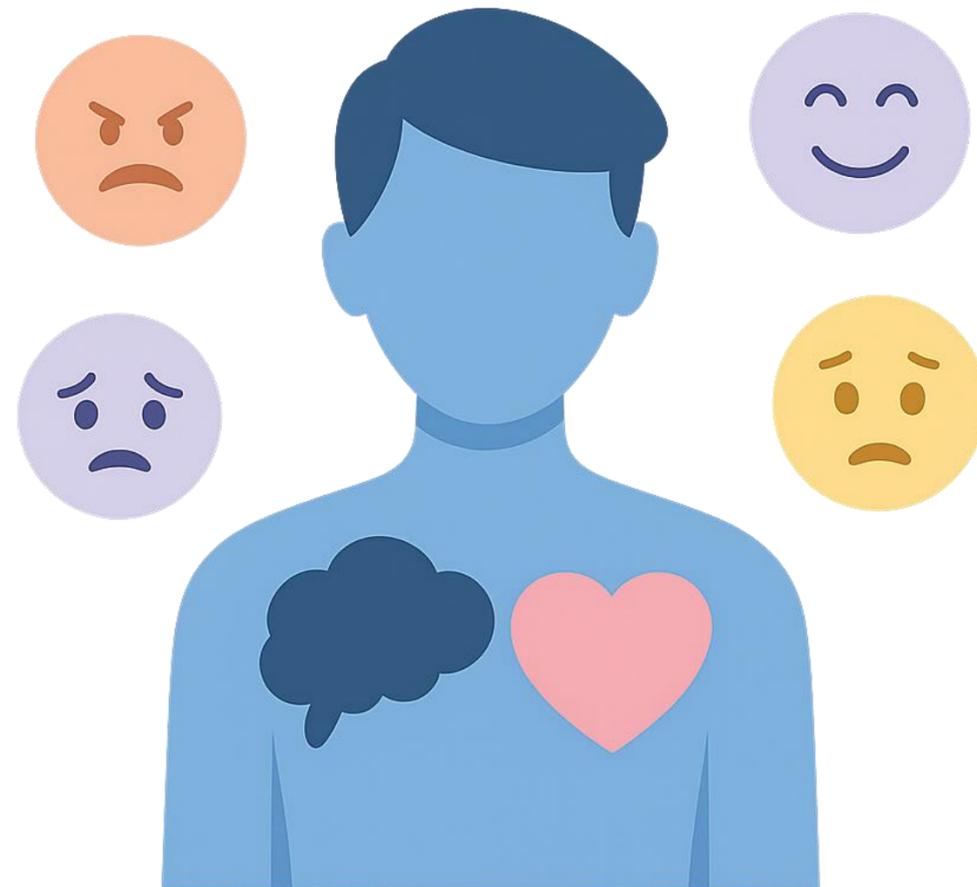
#SomosVínculo

Eduard Vinyamata - 5 estilos básicos



¿Por qué hablar de emociones en un conflicto?

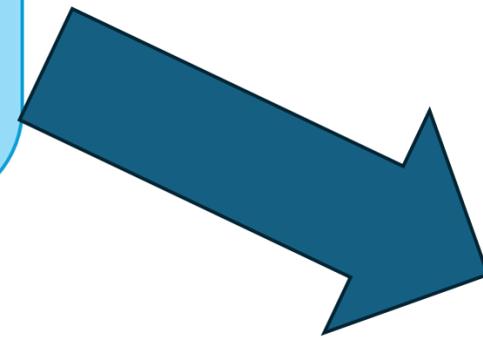
Las emociones están siempre presentes en el conflicto. Ignorarlas no las borra: las vuelve más difíciles de manejar. Reconocerlas permite intervenir con claridad y humanidad.



Dimensiones perceptuales y emocionales del conflicto

El conflicto no es solo un desacuerdo externo. Es también una experiencia emocional que puede implicar:

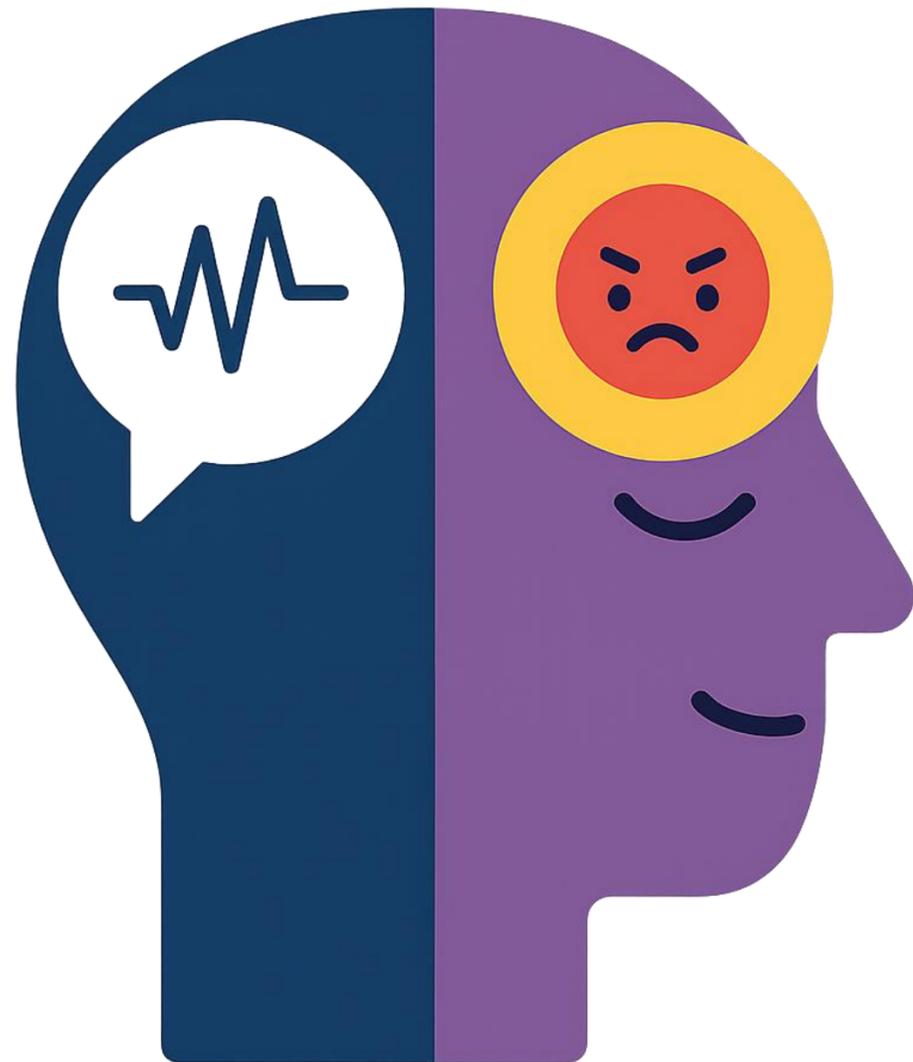
-  Dolor
-  Daño
-  Pérdida de confianza
-  Necesidad de reconocimiento



Y afecta directamente a:

- Identidades individuales y colectivas
- Sentido de pertenencia
- Vínculos comunitarios

Identificarlas ≠ Reprimirlas



Identificar ≠ dramatizar Reprimir ≠ controlar

Cuando una emoción se nombra, deja de
gritar.

Cuando se ignora, toma el volante.

Vamos a comparar.... Modelos de Intervención

Modelo Harvard

El conflicto es un obstáculo para satisfacer las necesidades e intereses.

La comunicación es lineal

Objetivo: el acuerdo.

Modelo Circular Narrativo

Se enfoca en la comunicación e interacción de las partes.

Tiene principios sistémicos

Objetivo: modificar la relación y el acuerdo.

Modelo Transformativo

Busca transformar internamente a las partes.

Potenciar el cambio interno en las partes al descubrir sus propias habilidades.

Objetivo: adquisición de habilidades en el tratamiento de los conflictos, transformar gente, no situaciones.

Modelo Justicia Restaurativa Familiar

El conflicto causa daño. El reconocimiento de la responsabilidad respecto del daño causado, genera situaciones disperejas entre los participantes.

Identifica y atiende el daño causado y su impacto en la comunidad.

Objetivo: reparar el daño que el conflicto ha causado al entorno familiar y social.



LOS MASC en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.



Transversalidad de la justicia Alternativa

- Artículo 3. En el sistema de impartición de justicia en materia civil y familiar se ponderará en todo tiempo **la solución de la controversia sobre los formalismos procesales**, serán aplicables las reglas y principios del juicio oral en lo que resulte compatible; asimismo, **serán considerados los beneficios de la justicia alternativa** o procedimientos convencionales que pacten las partes y de conformidad con lo dispuesto en este Código Nacional, podrá tramitarse mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Momentos procesales para la resolución alterna del conflicto

Del Juicio Ordinario Civil Oral

Artículo 457. Atendiendo a lo establecido en el artículo 251, se desarrollará la **audiencia preliminar** con las siguientes etapas:

I. Depuración del procedimiento;

II. Conciliación de las partes y en su caso, invitación a la mediación ante los Centros Alternativos de Justicia del Poder Judicial respectivo;

III. Depuración del debate;

IV. Calificación sobre admisibilidad o desechamiento de pruebas, y V. Citación para audiencia de juicio.

• Durante el desarrollo de la audiencia preliminar la persona juzgadora intentara:

- 1) La conciliación
- 2) La derivación al Centro Público de MASC

Momentos procesales para la resolución alterna del conflicto

La conciliación de la persona Juzgadora: ARTÍCULO 460. AUDIENCIA PRELIMINAR

- Depurado el procedimiento, **la autoridad jurisdiccional procurará conciliar a las partes**, salvo que el asunto sea sobre derechos intransigibles, para dichos efectos hará saber a las partes las pretensiones de cada una de ellas, escuchará las propuestas de éstas y tendrá facultades para, sin externar opinión sobre el posible resultado del juicio, **proponer alternativas relacionadas con la litis y solución del conflicto**.
- Dentro de la misma audiencia, las partes podrán solicitar un receso **razonable para desarrollar pláticas conciliatorias entre ellas, sin la presencia de la autoridad jurisdiccional** y sin que obre registro del contenido de estas. Para el caso de conciliación se redactará convenio respectivo, que deberá referirse sólo a las cuestiones en litigio y será firmado por las partes.
- La autoridad jurisdiccional examinará el convenio, si concluye que no es contrario a derecho, lo aprobará, elevándolo a categoría de cosa juzgada.

- Se advierte que es posible:

1) La conciliación y/o la negociación pura entre las partes

El reto de la imparcialidad desde la percepción de las personas cuando el Juez concilia.

Momentos procesales para la resolución alterna del conflicto

La conciliación de la persona Juzgadora: ARTÍCULO 460.

Artículo 461. Cuando en la audiencia **no se logre conciliación**, lo planteado por las partes no se registrará por ningún medio, ni producirá efecto alguno dentro del procedimiento o fuera de él. Asimismo, se les hará saber a las partes, la posibilidad que tienen en todo momento para llegar a un acuerdo, e incluso, **acudir al centro de justicia alternativa o institución análoga que corresponda**.

- Se advierte :

- 1) La confidencialidad para efectos de la conciliación.

Momentos procesales para la resolución alterna del conflicto

La conciliación de la persona Juzgadora: ARTÍCULO 511.

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO.

AUDIENCIA DE JUICIO AUDIENCIA DE JUICIO

En la audiencia de juicio la autoridad jurisdiccional abrirá una etapa de conciliación o mediación, y en caso de no llegar a un convenio, las partes expondrán sus alegatos de inicio, se procederá al desahogo de las pruebas admitidas, expresarán las partes alegatos de cierre, en seguida la autoridad jurisdiccional explicará de forma breve, clara y sencilla en un lenguaje cotidiano su sentencia definitiva y leerá únicamente los puntos resolutivos, entregando copia simple de la versión escrita de la misma a las partes, en un plazo no mayor a dos días, todo lo anterior, aplicando en lo conducente las reglas de las audiencias del juicio ordinario oral civil.

- Se advierte :

- 1) La transversalidad de los MASC en el proceso hasta la audiencia de juicio .

Momentos procesales para la resolución alterna del conflicto

La conciliación de la persona Juzgadora:

ARTÍCULO 524.

Del Juicio Especial de Arrendamiento Inmobiliario Oral.

AUDIENCIA DE JUICIO

En la audiencia de juicio, se abrirá una etapa de conciliación y mediación, en caso de no lograrse un convenio, las partes expresaran sus alegatos de inicio, se desahogarán las pruebas y escuchados los alegatos finales, se declarará el asunto visto y la autoridad jurisdiccional explicará de forma breve, clara y sencilla en un lenguaje cotidiano su sentencia definitiva y leerá únicamente los puntos resolutivos, entregando copia simple de la versión escrita de la misma a las partes, en un plazo no mayor a dos días.

- Se advierte :

- 1) La transversalidad de los MASC en el proceso hasta la audiencia de juicio .

Momentos procesales para la resolución alterna del conflicto

La conciliación de la persona Juzgadora:

ARTÍCULO 524.

Del Juicio Especial de Arrendamiento Inmobiliario Oral.

AUDIENCIA DE JUICIO

En la audiencia de juicio, se abrirá una etapa de conciliación y mediación, en caso de no lograrse un convenio, las partes expresaran sus alegatos de inicio, se desahogarán las pruebas y escuchados los alegatos finales, se declarará el asunto visto y la autoridad jurisdiccional explicará de forma breve, clara y sencilla en un lenguaje cotidiano su sentencia definitiva y leerá únicamente los puntos resolutivos, entregando copia simple de la versión escrita de la misma a las partes, en un plazo no mayor a dos días.

- Se advierte :

- 1) La transversalidad de los MASC en el proceso hasta la audiencia de juicio .

Momentos procesales para la resolución alterna del conflicto

ARTÍCULO 550.

Del Juicio Oral Familiar.

Artículo 550. Los procedimientos en materia familiar son de orden público; corresponde a las autoridades jurisdiccionales intervenir de oficio en los asuntos que afecten los derechos de las personas que pertenezcan a grupos sociales que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

II. Procurar la preservación de los vínculos familiares, sin que ello implique una vulneración a los derechos de las personas involucradas en la controversia; para dichos efectos, también deberá de informar a las partes los beneficios del **Procedimiento de Justicia Restaurativa**

- Se advierte :

- La obligación de la persona Juzgadora de procurar los vínculos familiares por lo que debe impulsar la justicia restaurativa familiar .

Momentos procesales para la resolución alterna del conflicto

ARTÍCULO 560.

Disposiciones en materia Familiar.

La autoridad jurisdiccional tiene, sin perjuicio de las especiales que les concede la ley, las siguientes facultades:

I. Convocar a las partes a su presencia en cualquier tiempo, **para intentar la conciliación o cualquier otro medio alterno de solución de conflictos**; exceptuando aquellos casos que involucren violencia de cualquier tipo incluida la de género y para cualquier persona, niña, niño y adolescente;

- Se advierte :

- Donde exista violencia no puede conciliarse, puede derivarse a justicia restaurativa familiar .

Momentos procesales para la resolución alterna del conflicto

ARTÍCULO 665.

Del Juicio Oral Familiar.

De admitirse la solicitud, deberá decretar las medidas provisionales conducentes, las que serán revisadas de oficio o a petición de parte en la audiencia preliminar. Ordenará emplazar personalmente a la parte demandada, para que conteste por escrito o comparecencia, dentro del término de nueve días, quien deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias, opondrá sus excepciones y defensas.

En el mismo proveído, le hará saber a las partes su derecho para designar mandatario judicial, así como la posibilidad de contar con los servicios gratuitos de la defensoría pública.

Además, la autoridad jurisdiccional hará saber a las partes la posibilidad de acudir al centro de justicia alternativa o institución análoga en las Entidades Federativas para formar parte de un proceso de mediación o conciliación.

- Se advierte :

- Derecho de las partes a estar informadas de la posibilidad de resolver la controversia por la vía alterna desde el auto de radicación.

Momentos procesales para la resolución alterna del conflicto

ARTÍCULO 667.

Del Juicio Oral Familiar.

En cualquier etapa del procedimiento, la autoridad jurisdiccional **exhortará a los interesados a lograr un avenimiento con el que pueda darse por terminado el asunto**, ello siempre y cuando no existan conductas de violencia acreditadas en juicio. Para este fin, se les hará saber a las partes los beneficios de llegar a un convenio proponiéndoles soluciones.

Si en audiencia los interesados llegan a un convenio, la autoridad jurisdiccional lo sancionará y aprobará de plano si procede legalmente, y dicho pacto tendrá fuerza de cosa juzgada.

Las declaraciones, propuestas o aceptaciones de las partes, no surtirán efecto legal alguno en juicio ni podrán ser utilizadas por la parte contraria. Las propuestas y pronunciamientos de la autoridad no implican ningún tipo de perjuicio sobre el fondo del asunto.

La autoridad jurisdiccional les hará saber a las partes la posibilidad de acudir al centro de justicia alternativa o institución análoga en las Entidades Federativas para formar parte de un proceso de mediación o conciliación.

- Se advierte :
 - La procuración transversal de la conciliación
 - En casos de violencia no se puede conciliar, la posibilidad es la derivación a la justicia restaurativa familiar
 - La confidencialidad del proceso de conciliación intra procesal
 - La imparcialidad de la persona juzgadora en el rol de persona conciliadora y como jueza.

Momentos procesales para la resolución alterna del conflicto

ARTÍCULO 667.

- *Del Juicio Oral Familiar.*

- **Audiencia preliminar:**

La audiencia preliminar se integra por dos fases que deberán celebrarse el mismo día y de manera consecutiva, las cuales son:

La junta anticipada, que se celebrará ante la persona secretaria judicial, y no será videograbada, dejando constancia en el acta mínima respectiva, y **La audiencia ante la autoridad jurisdiccional**.

Artículo 672. La primera fase de la audiencia preliminar consistente en la junta anticipada tiene por objeto:

El intercambio de información y de pruebas entre las partes;

Formular propuestas de convenio;

Establecer acuerdos sobre hechos no controvertidos, y

Proponer acuerdos probatorios, dentro de los cuales se puede incluir la exclusión parcial o total de pruebas o la incorporación de otras.

La persona secretaria judicial dará cuenta inmediata a la autoridad jurisdiccional con el resultado de la junta anticipada.

- Se advierte :

- Posibilidad de que la persona Secretaria de acuerdos gestione el conflicto o pueda derivar al Centro Público de MASC

ARTÍCULO 673.

- *Del Juicio Oral Familiar.*

La segunda fase de la audiencia preliminar iniciará inmediatamente después de concluida la primera, y en ella se desarrollarán las siguientes etapas:

I. La enunciación de la Litis, que es el momento procesal en que se precisarán las prestaciones admitidas y sus contestaciones;

II. La depuración del procedimiento, momento en que se estudiará y resolverá lo atinente a los presupuestos y excepciones procesales, salvo las cuestiones competenciales las cuales se tramitarán de conformidad con las reglas previstas en el presente Código Nacional;

La revisión y aprobación del convenio que hayan celebrado las partes. En caso de no existir convenio en la primera fase, en esta segunda se procurará la conciliación o mediación entre las partes ante la autoridad jurisdiccional; ...

- ❑ En la segunda fase de la audiencia preliminar es posible que la persona juzgadora en el caso de no alcanzar la solución del conflicto por medio de la mediación o conciliación que practique, puede con fundamento en el artículo 550 fracción II y en el ánimo de preservar los vínculos familiares sin menoscabo de los derechos de las personas derivar al procedimiento de justicia restaurativa familiar, haciendo uso de una explicación ampliada de los principios informadores de la justicia restaurativa, así como una sensibilización en la que haga referencia a las 3Rs de la Justicia restaurativa; Reconocimiento del Conflicto, reparación y reestructuración familiar.
- ❑ Es importante que en la explicación que realice la persona juzgadora en la audiencia preliminar enfatice mucho más que la posibilidad de la resolución de la controversia, la posibilidad de la atención del conflicto desde sus causas, las necesidades de la familia y las formas de reparación vinculadas con los daños que las aquejan, considerando que el proceso restaurativo es una negociación asistida bajo el enfoque de la mediación o conciliación si no un proceso que permite un acompañamiento integral.

ARTÍCULO 815- 821.

• *Concurso de acreedores.*

- El procedimiento extrajudicial se tramitará ante un facilitador o conciliador certificado en los términos de la Ley de la materia, y sólo podrá iniciarse a solicitud por escrito de la persona deudora o de algún acreedor. El procedimiento judicial se tramita ante autoridad jurisdiccional en materia civil, quien podrá solicitar el auxilio de un facilitador o conciliador público en lo que estime necesario, y puede iniciarse a solicitud de la persona deudora o acreedor.
- El facilitador o conciliador será el encargado del procedimiento extrajudicial y será auxiliar de la autoridad jurisdiccional en el proceso judicial cuando así se ordene. Sus funciones en el procedimiento extrajudicial serán integrar la lista de créditos, verificar los pagos efectuados y comprobados por la persona deudora, y auxiliar el acuerdo entre las partes para la firma de un convenio con un plan de pagos, y en su caso, hacer propuestas de reestructuración de adeudos, que en el supuesto de personas morales de naturaleza civil no comerciante podría llegar hasta proponer su reorganización económica, si la Asamblea General de Socios así lo decide. Iniciado el procedimiento extrajudicial, los acuerdos privados entre acreedores o entre cualquier acreedor y la persona deudora que participen del mismo, son nulos.

• *En procesos de legitimidad activa.*

Artículo 862. Tienen legitimación activa para ejercitar las acciones colectivas:

- II. La Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica;
- II. La persona que ejerza la representación común deberá ser parte de la colectividad conformada por, al menos quince personas;
- III. Las asociaciones civiles o sus correlativas sin fines de lucro, legalmente constituidas, al menos, un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto social incluya la promoción o defensa de los derechos e intereses de la materia de que se trate y que cumplan con los requisitos establecidos en este Código Nacional;
- IV. La Fiscalía General de la República, y
- V. El Instituto Federal de la Defensoría Pública.

Art 872 y 872. Se procura la conciliación de la controversia de esta naturaleza jurídica.

Justicia restaurativa familiar 584-586

Artículo 584. Las partes de común acuerdo podrán sujetarse a un procedimiento de Justicia Restaurativa en materia familiar, el cual tendrá como finalidad que las partes reconozcan la existencia de un conflicto, asuman su responsabilidad y participen tanto en la reparación de los daños como en la reestructuración de la dinámica familiar. Quedan exceptuados los casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. El procedimiento de Justicia Restaurativa no es obligatorio para acceder a la justicia familiar.

Las partes podrán acordar suspender la tramitación del juicio que hayan iniciado por un intervalo no mayor a tres meses. Las medidas cautelares, precautorias o provisionales decretadas en el trámite de cualquier juicio se mantendrán vigentes. Las partes podrán sujetarse a los mecanismos de justicia restaurativa, sin suspensión del trámite judicial correspondiente. En los casos que alguna de las partes manifieste su deseo de no continuar con el proceso de justicia restaurativa en materia familiar o simplemente una de ellas deje de acudir a las sesiones que se señalen, se dará por concluido el proceso, y suspendido o no el trámite, sin dilación alguna se continuará el juicio en la etapa procesal respectiva.

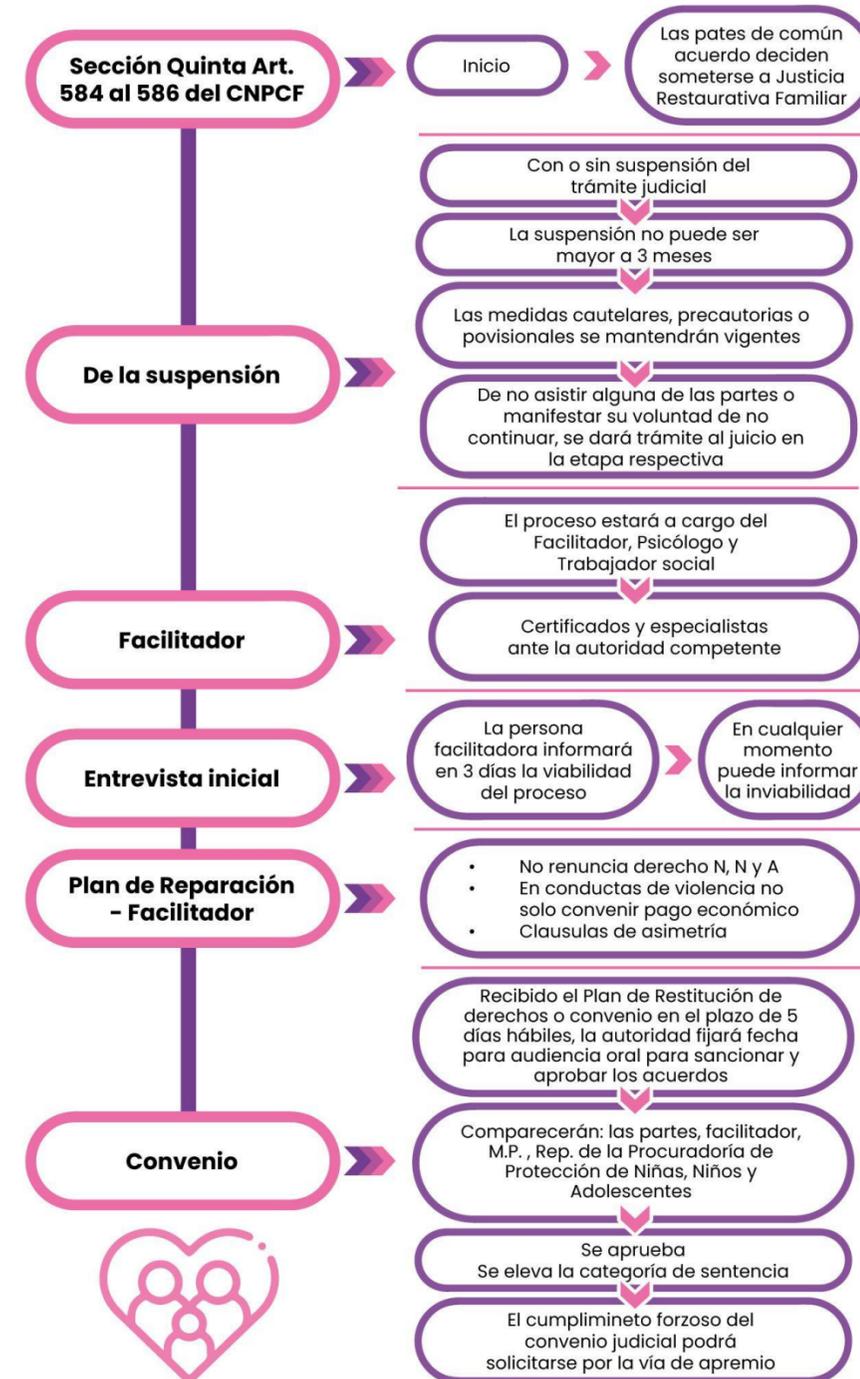
Artículo 585. Para la implementación de estos procesos, la autoridad jurisdiccional podrá auxiliarse de expertos en psicología, trabajo social, mediadores o facilitadores especializados en materia de familia, quienes deberán de preservar los principios de: legalidad, imparcialidad, voluntariedad, confidencialidad, flexibilidad, simplicidad, acceso a la información y que cuenten con la certificación que para dichos efectos expida la autoridad competente.

Artículo 586. En los casos en que las partes manifiesten su deseo de someterse a los beneficios de la justicia restaurativa, la autoridad jurisdiccional señalará día y hora para que las partes acudan a la entrevista inicial, a la cual podrán ser acompañadas en todo momento de cualquier persona de su confianza, lo que incluye a su representante legal. Una vez realizadas las entrevistas la persona facilitadora informará en el plazo de tres días a la autoridad jurisdiccional la viabilidad de la implementación de un proceso de Justicia Restaurativa. No obstante, si en los encuentros preparatorios o dentro del proceso sobreviene alguna causa de inviabilidad, la persona facilitadora lo informará en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a la autoridad jurisdiccional. En caso de que las partes, asistidas de la persona facilitadora, diseñen un plan de reparación del daño, deberá de observar lo siguiente:

- I. De ninguna manera podrá pactarse la renuncia de los derechos de niñas, niños o adolescentes;
- II. En asuntos en los que existan datos de la existencia de conductas de violencia, queda prohibido convenir el mero pago de obligaciones pecuniarias como forma de reparación del daño, y
- III. No podrán pactarse cláusulas desde una asimetría en las relaciones de poder. En el plan o convenio, en su caso, la persona mediadora o facilitadora deberán promover que se garantice el bienestar psicológico y la seguridad física de todos los miembros de la familia. Después de aceptado y firmado el acuerdo la persona facilitadora tendrá un plazo máximo de tres días para presentarlo ante la autoridad jurisdiccional competente. Recibido por la autoridad jurisdiccional competente el plan de restitución de derechos o el convenio, en un plazo de cinco días hábiles la autoridad jurisdiccional fijará día y hora para el desahogo de una audiencia oral, a fin de sancionar y en su caso aprobar los acuerdos formulados por las partes. Las partes comparecerán personal y debidamente asistidas a la audiencia y en caso de que la autoridad jurisdiccional lo considere pertinente podrá apersonarse la persona facilitadora. En todos los casos deberá de encontrarse presente en la actuación la persona Agente del Ministerio Público correspondiente y en caso de que así lo considere la autoridad jurisdiccional, la persona representante de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes a nivel federal o de cada Entidad Federativa. De resultar en derecho el convenio, se elevará a categoría de cosa juzgada y de inmediato la autoridad jurisdiccional proveerá de todo lo necesario para su ejecución. El cumplimiento forzoso del convenio judicial podrá solicitarse en la vía de apremio

La Justicia Restaurativa Familiar

en el Código Nacional de procedimientos civiles y familiares



Circulo de sentencia



Fuentes

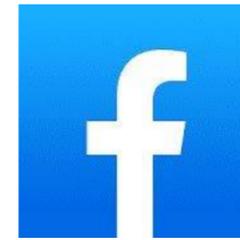
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de controversias
- Ley General de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2024.
- Justicia Restaurativa Familiar: Modelo Katartizo de restauración. Villavicencio Claudia, Ed. Centro de Estudios Carbonell. MÉXICO, 2023.
- Fisher, R. & Ury, W. (2011). Getting to Yes: Negotiating Agreement Without Giving In. Penguin Books.
- Cobb, S. (1993).
- Empowerment and Mediation: A Narrative Perspective. Negotiation Journal. Bush, R.A.B. & Folger, J.P. (2005).
- The Promise of Mediation: The Transformative Approach to Conflict. Jossey-Bass.
- Sara Cobb, pionera de la mediación narrativa, Negotiation Journal, 1993.

No olvides seguirnos en nuestras redes para mas experiencias transformativas de capacitación.



¡¡Gracias!!

¡¡Escanéame!!



Claudia Villavicencio



@ClaudiaVillavicenciog



vínculo
restaurativo
consultant



7299731864